

INSTITUTO DE REFORMAS SOCIALES

SECCIÓN SEGUNDA

PROBLEMA DE LOS SALARIOS

EN EL

TRABAJO A DOMICILIO

TRATANDO DE FIJAR UN MÍNIMO LEGAL

Trabajo presentado al primer Congreso Catalán del Trabajo a domicilio,
celebrado en el Museo Social en los días 17 al 20 de mayo de 1917

POR

D. ALFONSO GARCÍA FONT

Inspector provincial del Trabajo de Barcelona
(Zona Sur).



01-69662

MADRID

SOBRINOS DE LA SUC. DE M. MINUESA DE LOS RÍOS

Miguel Servet, 13. — Teléfono M. 651.

1917

INSTITUTO DE REFORMAS SOCIALES

SECCIÓN SEGUNDA

PROBLEMA DE LOS SALARIOS

EN EL

TRABAJO A DOMICILIO

TRATANDO DE FIJAR UN MÍNIMO LEGAL

Trabajo presentado al primer Congreso Catalán del Trabajo a domicilio,
celebrado en el Museo Social en los días 17 al 20 de mayo de 1917

POR

D. ALFONSO GARCÍA FONT

Inspector provincial del Trabajo de Barcelona
(Zona Sur).



MADRID

SOBRINOS DE LA SUC. DE M. MINUESA DE LOS RÍOS

Miguel Servet, 13. — Teléfono M - 651.

1917

SEÑORAS Y SEÑORES:

Accediendo gustoso, en calidad de Inspector provincial del Trabajo del Instituto de Reformas Sociales, al noble llamamiento del Comité organizador del presente Congreso de la Labor a domicilio, me propongo, aun cuando sea brevemente, demostrar la conveniencia de que se dicten por el Gobierno de S. M. el Rey (q. D. g.) disposiciones encaminadas a cortar de raíz, los innumerables abusos que se vienen cometiendo impunemente con las operarias, y que, por su condición de mujer, se hacen más dignas del apoyo y protección por parte de aquellos que, animados del sentimiento humanitario, estamos decididos a empezar desde hoy una enérgica campaña en pro del beneficio o mejoramiento de la clase referida, digna, por cierto, de toda consideración y estima.

Ardua es la tarea, en verdad, y escasas mis dotes; pero es firme mi voluntad, como firme es también la de cuantos me rodean en el momento actual.

Nos proponemos desarrollar el tema: «Problema de los salarios en el trabajo a domicilio, tratando de fijar un mínimo legal».

EL TRABAJO A DOMICILIO: GENERALIDADES

Siendo Barcelona una ciudad esencialmente industrial, y, por tanto, obrera, se comprende que sean muchas las casas que dan trabajo a domicilio, abundando entre ellas las industrias de manufactura femenina. Aproximadamente suman un centenar los industriales que en esta capital dan el trabajo a domicilio en el ramo de la aguja, los cuales, a su vez, tienen establecido depósito para la venta al por mayor a los comerciantes de la localidad o

para la exportación a provincias. La confección de las prendas es indistintamente a máquina o a mano, según la índole del género que distribuyen los almacenistas.

El número de comerciantes que venden al público barcelonés el trabajo confeccionado a domicilio, según datos nada fáciles de precisar, pasa de 1.600. Los contratistas y similares que no tienen talleres establecidos, pero que, sin embargo, reparten trabajo a domicilio (pagándolo a más bajo precio que los almacenes de confección, de los que toman el género), constituyen una de las plagas sociales que minan la Ciudad Condal, y contra ese abuso es preciso ejercer una acción gubernativa enérgica, si se quiere aminsonar los estragos que el *sweating-system* está ocasionando en la familia obrera.

Son muy pocas las industrias cuyos patronos entregan una parte del trabajo a domicilio, con exclusión del que las obreras realizan en el taller. El trabajo a domicilio tiene temporadas: hay épocas, las llamadas de *fuga*, en que el trabajo agobia, y otras en que éste escasea o es nulo. La remuneración del trabajo es arbitraria, y no se ajusta a un tipo común para cada artículo.

Como fruto de observación personal, consignaremos el hecho de que en la industria a domicilio se infringen todas las Leyes sociales vigentes, así como en la casi totalidad de los talleres, muchos clandestinos, en que trabaja la mujer. Es acaso por esto por lo que la opinión pública acoge siempre con un gesto de burla las nobles y elevadas iniciativas encaminadas a poner remedio a estos males.

EL PROBLEMA EN CUESTIÓN

Es innegable que todas las cuestiones sociales ofrecen cierta complicación, y que, como la mayoría de los asuntos, tienen su pro y su contra.

Trataremos primeramente de los obstáculos que se presentan al querer abordar tan especial como interesante asunto, sin que tales obstáculos tengan carácter de insuperables; muy al contrario, sirven para orientarnos en la norma que hay que seguir.

Digamos, ante todo, que no es posible estudiar el problema aisladamente, pues hay que relacionarlo con el estado actual de la industria en todas sus manifestaciones.

Varios son los motivos que nos hacen ver claramente este modo de considerar la cuestión:

- 1.º Al parecer, obedece a la ley de la oferta y la demanda, por el doble aspecto industrial y comercial que ofrece todo trabajo.
- 2.º Acaso sería posible establecer una Ley fijando salarios mí-

nimos en las industrias a domicilio, pero era necesario que desapareciese el trabajo a destajo.

Demostración: La cantidad de trabajo determina así el jornal de la operaria. Si se establece un jornal mínimo, éste ha de cubrir, bajo aquel aspecto, la cantidad de trabajo que le corresponde. Como el precio que se paga está regulado por el de la producción y consumo, resultaría, al establecer el jornal mínimo, que lo que se determinaría no sería un jornal, sino el trabajo a él inherente. Ejemplo: Una obrera hace tres docenas de cuellos al día, y recibe por su trabajo 3 pesetas. Si el jornal mínimo se establece en 2,50 pesetas, tiene un exceso de 0,50 pesetas; pero si el trabajo confeccionado es sólo de dos docenas, tendrá 2 pesetas, y no puede recibir las 0,50 pesetas que le faltan para su jornal mínimo, so pena de recargar el trabajo, que también debiera limitarse con la oportuna reglamentación. Sería igual que decirle a una obrera: «Has de trabajar tanto para obtener el jornal mínimo»; lo cual, no pudiéndose aumentar el precio en la confección, es dejarlo tal cual existe, pues la obrera tiene buen cuidado, por sus necesidades, de obtener la mayor cantidad posible de jornal.

3.º El trabajo de las costureras determina lo que hay que legislar, y toda Ley, por lo general, viene a regular y a afirmar las costumbres, reglamentándolas en principios de equidad y de justicia para el bien común.

Sería, al parecer, imposible la creación de una Ley que tratase de modificar o alterar cualquier costumbre: algo así como si se intentara volver atrás el curso de un río. Se puede regular su corriente, encauzarla, utilizar sus beneficios; pero detenerla, no.

Si el trabajo a domicilio es una costumbre establecida y arraigada, hay que aceptarla tal cual está, y, dentro de esa costumbre, regularla y encauzarla con Leyes, pero atendiendo a las causas o hechos que de esa costumbre se derivan.

La principal es el grado de penuria en que se hallan la mayoría de las que trabajan a domicilio. Esta situación precaria obliga a las mujeres a aceptar el trabajo que las dan, no el que quieren; mejor dicho, las obliga a aceptarlo en las condiciones que se les ofrece, no en las que pudieran ellas exigir. De aquí el bajo precio con que se suele remunerar esa clase de labores a domicilio.

Este bajo precio ha determinado en el comercio el tipo de venta de esos trabajos, que el público está acostumbrado a pagar, y que se sostiene por la competencia. Por lo tanto, no puede regularse el jornal mínimo sino bajo el rendimiento de un trabajo proporcional a él en las condiciones expuestas.

4.º Para poder establecer salarios mínimos, se habría de contar previamente con la sindicación de todas las obreras y la fede-

ración de estos Sindicatos, que no hacen subir los jornales y privan de que desciendan, sirviendo de dique a los patronos. Desde el momento que haya Sindicatos, éstos apoyarán el espíritu de una Ley y le darán fuerza y vigor, cuidando a la vez de que no haya salarios irrisorios y depresivos.

La Sociología nos enseña que han sido algún tanto ineficaces las Leyes sobre tasa de salarios. En la Edad Media, en tiempo de los gremios (que era la norma económica de la sociedad), pudiera haber tenido una segura aplicación. Recordemos que Barcelona ha sido «cuna de los gremios», y es de notar que el trabajo a domicilio en aquella época estaba lo suficientemente remunerado para que las obreras pudiesen vivir con relativo desahogo. Entonces, el trabajo a domicilio puede decirse que reflejaba el verdadero hogar doméstico; hoy ofrece a nuestra vista, desgraciadamente, el aspecto del típico *sweating-system*, es decir, explotación del sudor.

Recordemos que, al amparo de las Leyes, hoy día, cuando el obrero ha querido mejorar su situación, lo ha logrado por medio de los Sindicatos. La conveniencia de fomentar estos Sindicatos sería útil, siempre que estuviese influenciada por los dictados de la moral cristiana, porque podrían servir de contrapeso a los extravíos del sindicalismo revolucionario.

Todas las Asociaciones creadas hasta hoy (aun cuando sean muy meritorias y dignas de toda alabanza) son de resultados ineficaces, dada la gran extensión del mal: el bien de estas Asociaciones representa una gota de agua echada en el mar. Estos Sindicatos que se formaran, incluyendo también entre ellos un Sindicato de Congregaciones, sería necesario que contasen (sobre todo, en los primeros tiempos de su fundación) con todo el apoyo moral y material, tanto de las entidades que hoy se preocupan de tan humanitario problema como de las Autoridades todas, que tienen el deber de velar y proteger a los débiles.

5.º Otro inconveniente que tiende a limitar el aumento del precio mínimo estriba en la consideración de que, si se pudiera lograr un salario mínimo muy remunerador, cundiría entonces por todas partes la voz de que, trabajando en casa, se obtenían mejores beneficios, y la mayoría de las obreras de la grande industria (del trabajo en fábricas) procurarían cambiar de sistema de trabajo, y llegaría tiempo en que escasearían los brazos en el gran mundo industrial.

Señalados la mayoría de los obstáculos que se presentan en el camino que sigue el desarrollo o resolución del problema de la adopción, por medio de una Ley apropiada, de un jornal mínimo remunerador en el trabajo a domicilio, veamos la posibilidad del establecimiento de esa Ley reguladora, y enumeremos los moti-

vos que nos inducen a proponer su necesaria y conveniente implantación:

1.º Advertido el Instituto de Reformas Sociales de la enorme importancia social que tiene la fijación de un salario legal mínimo en el trabajo a domicilio, por resultar así de las numerosas experiencias realizadas en algunos países (donde existen Leyes sobre el particular) y de los buenos resultados, tiene su estudio hecho desde 1914, debido al dignísimo Jefe de la Inspección Central del Trabajo, Excmo. Sr. D. José Marvá, quien se dirigió a sus representantes oficiales en provincias pidiéndoles datos concretos acerca de los salarios, Casas que daban los trabajos, etcétera, con sujeción a un cuestionario remitido al efecto.

Noticioso de lo que en el extranjero se había hecho sobre el particular, y advertido de que no se tardaría en España en abordar el problema, reuní los datos necesarios para completar el informe que se me había pedido, y que envié poco después.

2.º Esta es la razón por la que, al ser invitado a tomar parte en este Congreso, hago mención de mis trabajos personales y oficiales realizados con anterioridad al ruego de la Inspección Central, y me dispongo a cooperar a las conclusiones que en este Congreso se discutan y aprueben, por ser un convencido de la necesidad de una Ley española que establezca un salario legal mínimo en las industrias a domicilio, tema fundamental y único que ha de ser objeto de nuestras deliberaciones.

3.º Como al promulgarse una Ley viene luego el Reglamento para su aplicación, creo que es mejor partir de un criterio de conformidad entre las partes interesadas. Al efecto, se podría constituir un Comité mixto de patronos y obreros, en el que hubiera una representación oficial del Instituto de Reformas Sociales y otra de aquellas entidades cuya actuación social sea similar a la del Instituto (por ejemplo, en Barcelona, un representante del Museo social), además de uno o varios representantes de la Sección Española de la Asociación internacional para la Protección legal de los trabajadores.

4.º Este Comité debía ser integrado por los representantes obreros pertenecientes a Sindicatos legalmente constituidos, sin que esto causara inquietud cuando responden a una legítima finalidad económica, pues existe el ejemplo de otros Estados (Australia, Nueva Zelanda, Suecia y Noruega), donde el Gobierno sólo admite tratos, en lo concerniente a legislación, con los obreros que acrediten por medio de su carta sindical su pertenencia a una Asociación profesional.

5.º Respecto a legislación del trabajo a domicilio de las obreras de la aguja, hay un proyecto de Ley de 26 de enero de 1913, debido a nuestro compañero de Congreso D. Juan Paulis, quien

lo dió a conocer en su notable conferencia dada en el local del Ateneo Barcelonés, y que por aquel entonces fué remitido el proyecto de referencia al Instituto de Reformas Sociales.

Esta laboriosa entidad, que desde su fundación no cesa en su propósito de ejercer constantemente una activa acción tutelar respecto a la clase obrera en general, ha seguido estudiando esta importante cuestión, y tiene ultimado un anteproyecto, para el trabajo a domicilio, en el cual han colaborado personas de tanta respetabilidad y valía como son los reputados Jefes de Sección, Excmo. Sr. D. José Marvá y D. Adolfo G. Posada.

Habiéndose dignado remitir ejemplares del anteproyecto mencionado a la Secretaría del presente Congreso, es fácil apreciar que se trata de un trabajo tan completo como detallado y bien entendido, de tal manera que, a mi modo de ver, puede ser tan poderoso auxiliar de la labor que ahora nos incumbe, que si, como dijo muy bien nuestro compañero de Congreso Sr. Tallada, en su elocuente discurso en la sesión inaugural, «no se viene aquí a discutir por discutir, sino a elaborar y colaborar», creo que podremos, al final de esta interesantísima Asamblea, abrigar la justa esperanza de que se haya hecho labor positiva y provechosa.

Antes de terminar mi moción he de dirigir un cariñoso ruego a todos los asambleístas, y es que, al discutir tan ampliamente como juzguen necesario las bases de la Ley que se trata de proyectar, reflexionen sobre asunto de tanta trascendencia, y espero de sus nobles afanes que todos a una reconozcamos la conveniencia de que se dicte la necesaria Ley que determine un mínimo legal en el salario correspondiente al trabajo a domicilio.

Con lo cual todos habremos contribuido a prestar un señalado servicio a la clase obrera en general, y a la catalana en particular, consiguiéndose así para esa desdichada clase el principal de los derechos humanos: el derecho a vivir.

HE DICHO.